

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 803/ 223

ANT: Consulta de don Patricio
Bowen acerca de distribu-
ción exclusiva.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 15 ABR 1992

1.- Don Patricio Bowen, Gerente de "Patricio Bowen Comunicaciones de Marketing", con domicilio en Avda. Providencia N° 2563/E, se ha dirigido a la Fiscalía Nacional Económica para formular una consulta acerca de la legalidad en la designación de un distribuidor mayorista exclusivo, a condición de que él asuma íntegramente todas las funciones propias o relacionadas con la distribución de un producto de la consultante.

Hace presente que su empresa está planificando la producción, comercialización y administración de un nuevo producto que pretende conquistar un segmento importante de un mercado interno altamente competitivo y de gran volumen. Actualmente hay seis productos similares en el mercado que son de propiedad de dos grandes empresas.

Añade que uno de los costos variables más gravosos es el de la distribución, por concepto de comisiones que se pagan a los mayoristas, subdistribuidores y detallistas. Con el sistema propuesto, el mayorista por designar realizaría sus funciones con comisiones bajas.

Al ratificar su consulta, ante la Fiscalía Nacional Económica agrega que el sistema será de manifiesta conveniencia para el usuario consumidor, pues al bajar los costos el producto llegará a menor precio al público.

Puntualiza que el sistema consultado tiene la naturaleza jurídica de una venta por consignación.

2.- El Fiscal Nacional Económico mediante Ord. N° 182, de 25.03.92, fue de opinión de no emitir pronunciamiento acerca del fondo de la consulta, ya que se desconocen los términos del futuro contrato.

A su juicio, el consultante debió acompañar un proyecto del contrato que desea suscribir para analizar concretamente sus cláusulas.

Hace presente que así lo resolvió esta H. Comisión, ante una consulta similar formulada por los señores Samuel Gleisner Daj y Raúl Espinosa Fuentes, ingreso N° 63-91, con fecha 26 de Septiembre de 1991, concluyendo que no era conveniente pronunciarse sobre situaciones generales que pueden interpretarse de un modo diferente al concretarlas en un acto jurídico determinado.

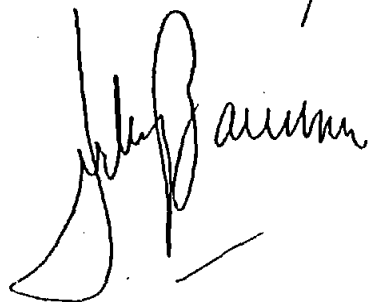
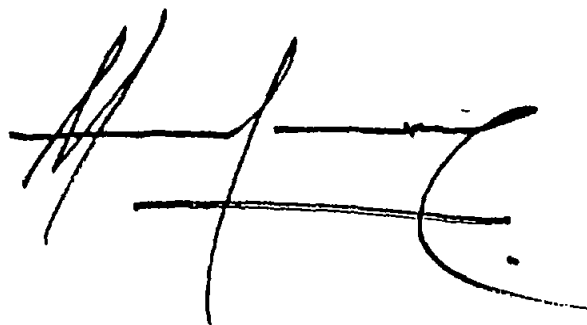
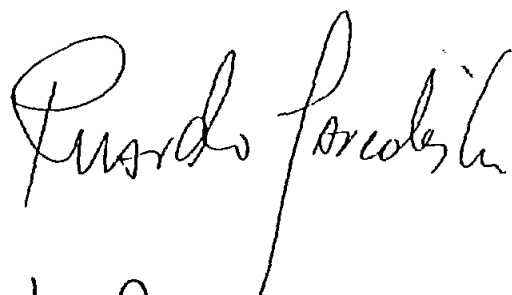
3.- Concuera esta Comisión con el parecer del Fiscal y con lo resuelto con anterioridad para el caso similar, citado precedentemente.

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto por los artículos 8° letra a) y 11° del Decreto Ley N° 211,

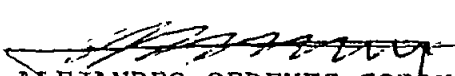
de 1973, esta Comisión se abstiene de pronunciarse sobre el fondo de la consulta, hasta que se acompañe el contrato que suscribirán las partes interesadas.

Si el consultante no está en condiciones de acompañar el contrato definitivo, puede someter a esta Comisión el estudio de las cláusulas que se refieran al problema consultado, ya que en todo contrato hay disposiciones que nada tienen que ver con la libre competencia, por lo que es posible prescindir de ellas.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Marzo último, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Ricardo Paredes Molina, Presidente Subrogante; Pablo Serra Banfi; Juan Manuel Baraona Sainz; Emanuel Friedman Corvalán y Hugo Becerra de la Torre.



No firman los señores Serra Banfi y Becerra de la Torre, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente al momento de la firma.



ALEJANDRO ORDENES GODDY
Secretario Abogado Subrogante